



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, siete (07) de junio de dos mil dieciocho (2018)

RADICADO: 54-001-33-40-010-2016-00063-00
DEMANDANTE: JONER JAVIER BARRERA RODRIGUEZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Teniendo en cuenta que el informe secretarial que antecede, se encuentra el presente expediente para estudio de solicitud de reconocimiento de gastos concerniente al traslado de acompañante para valoración en Junta Nacional de Calificación de Invalidez del señor Joner Javier Barrera Rodríguez por parte de el apoderado de la parte demandante.

1. ANTECEDENTES

El pasado 26 de febrero de 2018, se llevó a cabo audiencia inicial (folio 102-105 del expediente), donde se decretó prueba pericial concerniente a realizar nueva valoración al joven Joner Javier Barrera Rodríguez sobre la pérdida de capacidad laboral, en razón a las secuelas físicas y síquicas que le fueran causadas a partir del 20 de mayo de 2008, es decir, desde el inicio de la prestación del servicio militar, estableciendo su origen, así como comparar los dictámenes emanados tanto de la Junta Regional de Calificación de Norte de Santander como el acta de junta médico laboral de la Dirección de Sanidad del Ejército para lo cual se remitirán los expedientes que conformaron cada situación. Lo anterior, conforme a objeción del dictamen presentado dentro de la audiencia por parte de la Nación - Ministerio de Defensa – Ejército Nacional.

Anterior decisión que fue objeto de recurso de reposición argumentada por la parte demandante en cuanto los dictámenes allegados con la demanda fueron objeto de contradicción en otro proceso, asimismo, que de no reponerse la decisión solicitó se impusiera los gastos del dictamen en cabeza de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional por ser quien solicita la prueba debido a la objeción a dictamen.

En razón de ello, se corrió traslado en audiencia, y se dispuso por este Despacho no reponer la decisión e imponer los gastos que genere la realización de la prueba a cargo de la entidad demandada, sin que se diera mención de otro tema en particular y por lo tanto, surtiéndose el control de legalidad de que trata el artículo 207 de la ley 1437 de 2011.

Ahora bien, el 29 de mayo de 2018 (folio 109), el apoderado de la parte demandante presenta solicitud a fin de que se asuma los gastos respecto de acompañante del señor Joner Javier Barrera Rodríguez para la realización del dictamen en la Junta Nacional de Calificación de Invalidez. Conforme a ello, el Despacho se dispone tener las siguientes

CONSIDERACIONES

La ley 1437 de 2011 en su artículo 180, menciona lo concerniente a la Audiencia Inicial, así como las etapas a surtir dentro de la misma en las cuales se presentan el saneamiento que se hayan presentado y adoptar medidas a fin de evitar sentencias inhibitorias, decisión de excepciones previas, fijación del litigio,

posibilidad de conciliación, medidas cautelares y decreto de pruebas. Finalmente fijándose fecha y hora para realización de audiencia de pruebas.

Conforme lo anterior, en el decreto de pruebas se dispone decretar por el Juez aquellas que sean solicitadas por las partes y terceros, así como las de oficio siempre que sean necesarias para demostrar los hechos sobre los cuales exista disconformidad.

Ahora bien, a fin de surtir la contradicción de dictámenes aportados por las partes, de conformidad al artículo 220 del CPACA, dispone que en audiencia inicial se realicen las objeciones y se soliciten aclaraciones y adiciones, para lo cual el primero se podrá sustentar con otro dictamen.

En cuanto al pago de honorarios y expensas, se ha establecido por el artículo 364 del C.G.P. lo siguiente

“Artículo 364. Pago de expensas y honorarios. El pago de expensas y honorarios se sujetará a las reglas siguientes:

1. Cada parte deberá pagar los gastos y honorarios que se causen en la práctica de las diligencias y pruebas que solicite, y contribuir a prorrata al pago de los que sean comunes. Los de las pruebas que se decreten de oficio se rigen por lo dispuesto en el artículo 169.

2. Los honorarios de los peritos serán de cargo de la parte que solicitó la prueba.”

De acuerdo con la norma, será la parte que solicita la prueba quien deberá pagar los gastos y honorarios que se causen para la práctica de la prueba. No obstante, se debe mencionar que debido a que lo que ocupa en el asunto hace parte de dictamen pericial dirigido a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez se hace necesario referirse a la normativa que rige a dicha entidad para establecer en que gastos se debe incurrir para la práctica de la prueba.

Es de mencionar que según el artículo 20 y 34 del Decreto 1352 de 2013 “por el cual se reglamenta la organización y funcionamiento de las Juntas de Calificación de Invalidez, y se dictan otras disposiciones”, se estableció respecto del pago de honorarios y traslado, valoraciones por especialistas y exámenes complementarios lo siguiente:

“(…) Artículo 20. (...)En caso que la Junta Regional de Calificación de Invalidez actúe como perito, por solicitud de autoridad judicial, los honorarios deberán ser cancelados por quien decreta dicha autoridad. En el evento que el pago no se realice oportunamente, la Junta Regional de Calificación de Invalidez informará de tal hecho al juez quien procederá a requerir al responsable del pago, sin que sea posible suspender el trámite de dictamen.

(...) Artículo 34. Todos los gastos que se requieran para el traslado de los integrantes de la junta de conformidad con el presente decreto, del afiliado, pensionado por invalidez o beneficiario objeto de dictamen, así como de su acompañante dentro o fuera de la ciudad de conformidad con el concepto médico (...)”

Conforme lo anterior, se observa que los gastos en que se puede incurrir a fin de practicar la referida prueba pericial, atañe a los honorarios de la Junta Regional de Calificación de Invalidez actuando como perito, como también todos los gastos

que se requieran para al traslado bien sea de los integrantes de la junta cuando haya lugar a ello, del beneficiario objeto del dictamen así como su acompañante, dentro o fuera de la ciudad, valoraciones y exámenes a que haya lugar.

Para el caso en concreto, teniendo en cuenta la normativa antes mencionada, uno de los gastos que se debe asumir para la realización de la prueba decretada es el de pago de traslados tanto del paciente u beneficiario y de acompañante, razón ésta, por la que la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional deberá tener en cuenta dicho gasto al momento de la práctica de la prueba.

Aunado a ello, resulta del resorte que lo debatido en el presente medio de control es el reconocimiento de pensión de invalidez y debido a la patología de Trastorno de estrés postraumático y de la personalidad paranoia vista a folio 16 en dictamen de Junta Regional de Calificación de Invalidez, el joven Joner Javier Barrera debe encontrarse con acompañante.

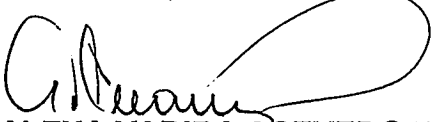
En ese orden de ideas, uno de los gastos en que se incurre para la práctica de la prueba pericial como sustentación a la objeción presentada es la del pago de traslados del demandante y acompañante en el lugar que sea citado por parte de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, así como de los honorarios a la Junta y de valoraciones y exámenes complementarios que se requieran.

En consecuencia de lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE:

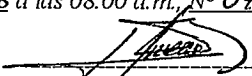
PRIMERO: ACCEDER a la solicitud realizada por el apoderado de la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
Juez

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia de fecha 07 de junio de 2018, hoy 08 de junio de 2018 a las 08:00 a.m., N° 049


Julio Cesar Moncada Jaimes
Secretario



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, siete (07) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Radicado: 54001-33-40-010-2016-00162-00
Medio de Control: REPARACION DIRECTA
Demandante: JOSÉ BENJAMÍN HERRERA MELGAREJO Y OTROS
Demandado: NACION-RAMA JUDICIAL –FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

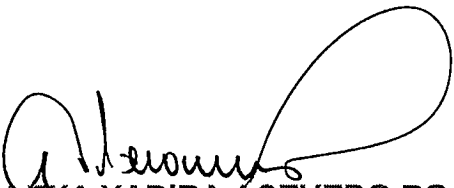
Como quiera que mediante auto del treinta (30) de abril de 2018 se fijó fecha para la celebración de la audiencia de conciliación prevista en el artículo 192 inciso 4º de la Ley 1437 de 2011 para el día 28 de junio de 2018, y que de acuerdo a la programación de las salas de audiencias que son facilitadas a este Despacho para tal fin, éstas se encuentran ocupadas para la mencionada fecha, se hace necesario reprogramar la diligencia prevista en este asunto.

En tal sentido se fija como nueva fecha y hora para su adelantamiento el día jueves veintiuno (21) de junio de 2018 a las diez y treinta de la mañana (10:30 A.M.).

Se advierte a los apoderados recurrentes, que la asistencia a dicha audiencia es obligatoria, so pena de declarar desierto el recurso.

Finalmente debe señalarse que ante la carga secretarial con la que cuenta el Despacho Judicial, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (conforme lo indica el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011) y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
Jueza

JUZGADO DÉCIMO ADMINSTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. 049 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 08 de junio de 2018, a las 8:00 am.


JULIO CÉSAR MONCADA JAIMES
SECRETARIO



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, siete (07) de junio de dos mil dieciocho (2018)

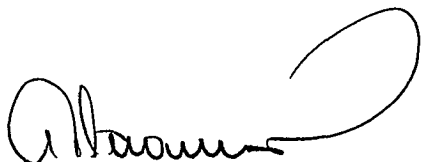
Expediente No. 54001-33-40-010-2016-00236-00
 Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 Demandante: OSCAR JOSÉ HERRERA
 Demandado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES -CREMIL

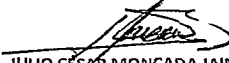
Atendiendo el informe secretarial que antecede y en consideración a que en el proceso de la referencia está pendiente por realizar la audiencia de conciliación prevista en el artículo 192 inciso 4º de la Ley 1437 de 2011, por haberse dictado sentencia de primera instancia condenatoria para la entidad accionada, se fija como fecha y hora para su adelantamiento el día **jueves veintiuno (21) de junio de 2018 a las nueve de la mañana (9:00 A.M.)**.

Se advierte a los apoderados recurrentes, que la asistencia a dicha audiencia es obligatoria, so pena de declarar desierto el recurso.

Finalmente debe señalarse que ante la carga secretarial con la que cuenta el Despacho Judicial, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (conforme lo indica el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011) y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la audiencia.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE


ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
 Jueza

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>049</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>08</u> de mayo de 2018, a las 8:00 am  JULIO CÉSAR MONCADA JAIMES SECRETARIO



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, siete (07) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Radicado: 54001-33-40-010-2016-00275-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: HENRY SOLANO RINCÓN
Demandado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES -CREMIL

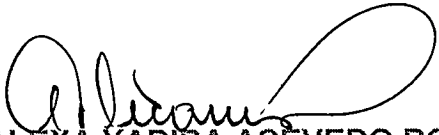
Como quiera que mediante auto del treinta (30) de abril de 2018 se fijó fecha para la celebración de la audiencia de conciliación prevista en el artículo 192 inciso 4º de la Ley 1437 de 2011 para el día 28 de junio de 2018, y que de acuerdo a la programación de las salas de audiencias que son facilitadas a este Despacho para tal fin, éstas se encuentran ocupadas para la mencionada fecha, se hace necesario reprogramar la diligencia prevista en este asunto.

En tal sentido se fija como nueva fecha y hora para su adelantamiento el día jueves veintiuno (21) de junio de 2018 a las nueve de la mañana (9:00 A.M.).

Se advierte a los apoderados recurrentes, que la asistencia a dicha audiencia es obligatoria, so pena de declarar desierto el recurso.

Finalmente debe señalarse que ante la carga secretarial con la que cuenta el Despacho Judicial, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (conforme lo indica el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011) y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
 Jueza

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. 049 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 08 de junio de 2018, a las 8:00 am.


JULIO CÉSAR MONCADA JAIMES
 SECRETARIO



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, siete (07) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Radicado: 54001-33-40-010-2016-00276-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: MANUEL ANTONIO GÉLVEZ SUÁREZ
Demandado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES -CREMIL

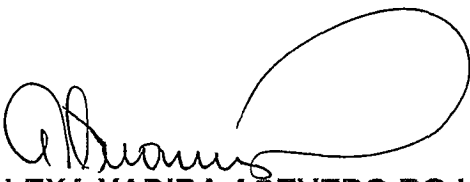
En atención a la observación formulada por el H. Tribunal Administrativo de Norte de Santander que originó la devolución del expediente, por cuanto en audiencia celebrada en este Juzgado el veintiocho (28) de febrero de 2018¹ se declaró fallida la conciliación y que en la parte resolutive del acta de dicha diligencia erradamente se concedió a CREMIL el recurso de apelación que evidentemente fue interpuesto por la parte actora², para subsanar la irregularidad presentada se dispone:

Dejar sin efecto la audiencia de conciliación adelantada el veintiocho (28) de febrero de 2018 para el presente proceso y fijar como fecha y hora para adelantar nuevamente la audiencia de conciliación prevista en el artículo 192 inciso 4º de la Ley 1437 de 2011 el día jueves veintiuno (21) de junio de 2018 a las nueve de la mañana (9:00 A.M.).

Se advierte a los apoderados recurrentes, que la asistencia a dicha audiencia es obligatoria, so pena de declarar desierto el recurso.

Finalmente debe señalarse que ante la carga secretarial con la que cuenta el Despacho Judicial, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (conforme lo indica el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011) y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS

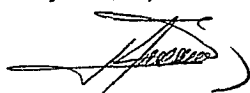
Jueza

¹ Folios 143 a 145

² Folios 131 a 136

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. 049 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 08 de junio de 2018, a las 8:00 am.


JULIO CESAR MONCADA JAIMES
 SECRETARIO



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, siete (07) de junio de dos mil dieciocho (2018)

RADICADO: 54-001-33-40-010-2016-00359-00
DEMANDANTE: YEIFER ANDRES ALVAREZ ARENAS Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisada la actuación surtida hasta este instante, considera el Despacho procedente fijar como fecha y hora para la continuación de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día veinticuatro (24) de julio de la presente anualidad a las 09:00 de la mañana.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho Judicial, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (conforme lo indica el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011) y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la audiencia.

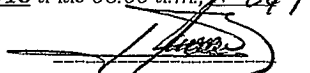
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
Juez

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia de fecha 07 de junio de 2018, hoy 08 de junio de 2018 a las 08:00 a.m., N° 049



Julio Cesar Moncada Jaimes
Secretario



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, siete (07) de junio de dos mil dieciocho (2018)

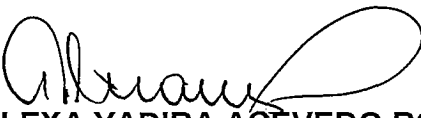
RADICADO: 54-001-33-40-010-2016-00448-00
DEMANDANTE: ALEXANDER GUERRERO YAÑEZ
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES
DE LA PROTECCION SOCIAL (UGPP)
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisada la actuación surtida hasta este instante, considera el Despacho procedente fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día veintiséis (26) de julio de la presente anualidad a las 09:00 de la mañana.

En segundo lugar, se procede reconocer personería al profesional del derecho María Carolina Reyes como apoderado de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP conforme con el poder y sus anexos que obran a folios 124 y 151 del expediente.

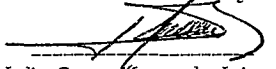
Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho Judicial, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (conforme lo indica el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011) y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
Juez

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DE CÚCUTA

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia de fecha 07 de junio de 2018, hoy 08 de junio de 2018 a las 08:00 a.m., N° 047


Julio Cesar Moncada Jaimes
Secretario



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, siete (07) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Radicado: 54001-33-40-010-2016-00534-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: ROSENDO TORRES BECERRA
Demandado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES -CREMIL

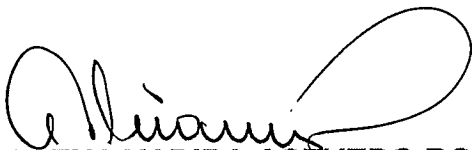
En atención a la observación formulada por el H. Tribunal Administrativo de Norte de Santander que originó la devolución del expediente, por cuanto en audiencia celebrada en este Juzgado el veintiocho (28) de febrero de 2018¹ se declaró fallida la conciliación y que en la parte resolutive del acta de dicha diligencia erradamente se concedió a CREMIL el recurso de apelación que evidentemente fue interpuesto la parte actora², para subsanar la irregularidad presentada se dispone:

Dejar sin efecto la audiencia de conciliación adelantada el veintiocho (28) de febrero de 2018 para el presente proceso y fijar como fecha y hora para adelantar nuevamente la audiencia de conciliación prevista en el artículo 192 inciso 4º de la Ley 1437 de 2011 el día jueves veintiuno (21) de junio de 2018 a las nueve de la mañana (9:00 A.M.).

Se advierte a los apoderados recurrentes, que la asistencia a dicha audiencia es obligatoria, so pena de declarar desierto el recurso.

Finalmente debe señalarse que ante la carga secretarial con la que cuenta el Despacho Judicial, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (conforme lo indica el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011) y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia.

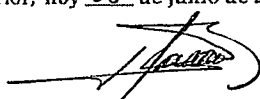
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS

Jueza

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. 049 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 08 de junio de 2018, a las 8:00 am.


JULIO CÉSAR MONCADA JAIMES
 SECRETARIO

¹ Folios 173 Y 174

² Folios 125 a 136



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, siete (07) de junio de dos mil dieciocho (2018)

RADICADO: 54-001-33-40-010-2016-01052-00
DEMANDANTE: MARIA ISABEL MARTINEZ
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES
DE LA PROTECCION SOCIAL (UGPP)
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisada la actuación surtida hasta este instante, considera el Despacho procedente fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día diecinueve (19) de junio de la presente anualidad a las 03:00 de la tarde.

En segundo lugar, se procede reconocer personería al profesional del derecho Oscar Vergel Canal como apoderado de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP conforme con el poder y sus anexos que obran a folios 668 a 696 del expediente.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho Judicial, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (conforme lo indica el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011) y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS

Juez

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DE CÚCUTA

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia de fecha 07 de junio de 2018, hoy 08 de junio de 2018 a las 08:00 a.m., N° 009

Julio César Moncada Jaimes
Secretario



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, siete (07) de junio de dos mil dieciocho (2018)

RADICADO: 54-001-33-40-010-2016-01155-00
DEMANDANTE: ELIANA VILLAMIZAR IBARRA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

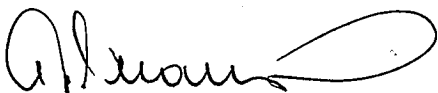
Teniendo en cuenta, la disponibilidad de sala para realización de audiencia inicial programada, el Despacho procederá a señalar nueva fecha y hora, tal y como se dirá en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo brevemente expuesto, se

RESUELVE:

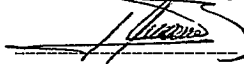
PRIMERO: FÍJESE el día 22 de junio de 2018 a las 08:30 a.m., como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial, en el asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
Juez

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia de fecha 07 de junio de 2018, hoy 08 de junio de 2018 a las 08:00 a.m., N° 049


Julio Cesar Moncada Jaimes
Secretario



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, siete (07) de junio de dos mil dieciocho (2018)

RADICADO: 54-001-33-40-010-2017-00140-00
DEMANDANTE: NUBIA ESTELLA JAIMES OCHOA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

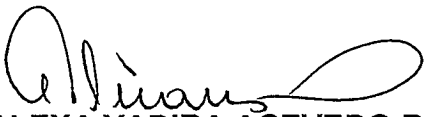
Teniendo en cuenta, la disponibilidad de sala para realización de audiencia inicial programada, el Despacho procederá a señalar nueva fecha y hora, tal y como se dirá en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo brevemente expuesto, se

RESUELVE:

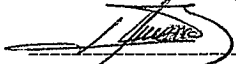
PRIMERO: FÍJESE el día 22 de junio de 2018 a las 08:30 a.m., como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial, en el asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
Juez

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia de fecha 07 de junio de 2018, hoy 08 de junio de 2018 a las 08:00 a.m., N° 049


Julio César Moncada Jaimes
Secretario



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, siete (07) de junio de dos mil dieciocho (2018)

RADICADO: 54-001-33-40-010-2017-00141-00
DEMANDANTE: NESTOR JAVIER IBARRA ROLON
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

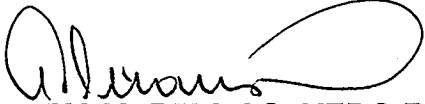
Teniendo en cuenta, la disponibilidad de sala para realización de audiencia inicial programada, el Despacho procederá a señalar nueva fecha y hora, tal y como se dirá en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo brevemente expuesto, se

RESUELVE:

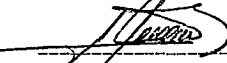
PRIMERO: FÍJESE el día 22 de junio de 2018 a las 08:30 a.m., como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial, en el asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
Juez

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia de fecha 07 de junio de 2018, hoy 08 de junio de 2018 a las 08:00 a.m., N° 049


Julio Cesar Moncada Jaimes
Secretario



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, siete (07) de junio de dos mil dieciocho (2018)

RADICADO: 54-001-33-40-010-2017-00142-00
DEMANDANTE: JOSE GERARDO RAMIREZ RAMIREZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Teniendo en cuenta, la disponibilidad de sala para realización de audiencia inicial programada, el Despacho procederá a señalar nueva fecha y hora, tal y como se dirá en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo brevemente expuesto, se

RESUELVE:

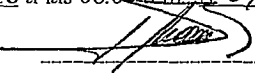
PRIMERO: FÍJESE el día 22 de junio de 2018 a las 08:30 a.m., como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial, en el asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
Juez

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia de fecha 07 de junio de 2018, hoy 08 de junio de 2018 a las 08:00 a.m. N° 049


Julio César Moncada Jaimes
Secretario



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, siete (07) de junio de dos mil dieciocho (2018)

RADICADO: 54-001-33-40-010-2017-00143-00
DEMANDANTE: ADRIANA MANTILLA ROLON
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Teniendo en cuenta, la disponibilidad de sala para realización de audiencia inicial programada, el Despacho procederá a señalar nueva fecha y hora, tal y como se dirá en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo brevemente expuesto, se

RESUELVE:

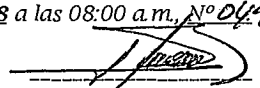
PRIMERO: FÍJESE el día 22 de junio de 2018 a las 08:30 a.m., como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial, en el asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
Juez

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia de fecha 07 de junio de 2018, hoy 08 de junio de 2018 a las 08:00 a.m., N° 047


Julio Cesar Moncada Jaimes
Secretario